

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 36/2020
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

A las trece horas con treinta minutos del 28 de octubre de 2020, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000044620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/292/2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la

información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31420. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/291/2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en el oficio referido en éste, puesto a disposición de este Comité, en su momento, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación, en los mismos términos. ---- .

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS MACROFINANCIERO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030720. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de octubre de 2020, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Análisis Macrofinanciero, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Análisis Macroeconómico del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace

constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2020 17:17:37	Claudia Tapia Rangel	fa9b6c35b6835aa6f3b1565b160e5187c380f95a8d0bf173cc1bb07096ff180e
28/10/2020 17:27:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7b2b06428f41710e29ac132477ca23ec6a4e228a823bb231f7b87fb5054203c3
28/10/2020 20:39:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	57c43c38cd0f220487d5149723678aa1a4927a5aab1b6c78c6d26e80e9286257
29/10/2020 00:16:42	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	05e5b5305f688048943fbc9c6f50dd7bceb76f054d0262d79f3c14da006a0ab0

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 36/2020

28 de octubre de 2020

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000044620.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31420.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS MACROFINANCIERO, EN SUPLENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030720.

"ANEXO 2"



Ciudad de México a 23 de octubre de 2020
Referencia: D04/292/2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000044620**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 07 de octubre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito conocer si los titulares de Marcas de aceptación que operan en México, están obligados a presentar alguna garantía ante el Banco de México para asegurar su operación en el país y en su caso, la forma en que se calcula dicha garantía. De igual forma, solicito conocer si los Titulares de Marca, presentan ante el Banco de México la forma de cálculo de garantía que deberán presentar ante ellos los emisores que utilicen su Marca. En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito conocer lo siguiente: 1. A través de que documento presentan los Titulares de Marca al Banco de México, la fórmula de cálculo de garantía que deberán presentarle los emisores que utilicen su marca de aceptación. 2. En caso de aplicar, solicito copia simple del documento presentado por la marca de aceptación Carnet, por medio del cual, informa al Banco de México la forma en que deberán calcular sus emisores, la garantía para la operación con su marca. Agradezco su atención.."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que, dada la naturaleza particular, esta unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda y verificación de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; y se determine si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Othón Martino Moreno González

Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 16:32:58	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	897e57aa7e94d17c5390270b906ae78547d40710c62079fbb3838f684278ac29

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
FOLIO: 6110000044620

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 7 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Solicito conocer si los titulares de Marcas de aceptación que operan en México, están obligados a presentar alguna garantía ante el Banco de México para asegurar su operación en el país y en su caso, la forma en que se calcula dicha garantía.

De igual forma, solicito conocer si los Titulares de Marca, presentan ante el Banco de México la forma de calculo de garantía que deberán presentar ante ellos los emisores que utilicen su Marca.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito conocer lo siguiente:

- 1. A través de que documento presentan los Titulares de Marca al Banco de México, la formula de cálculo de garantía que deberán presentarle los emisores que utilicen su marca de aceptación.*
- 2. En caso de aplicar, solicito copia simple del documento presentado por la marca de aceptación Carnet, por medio del cual, informa al Banco de México la forma en que deberán calcular sus emisores, la garantía para la operación con su marca.*

Agradezco su atención.”

SEGUNDO. Que el mismo 7 de octubre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, mediante oficio con número de referencia D04/292/2020, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2020 17:17:40	Claudia Tapia Rangel	d818f2bf6b992d9bf403082c774d4fb6bec521fb48d4cf2df1640ea9142882f2
28/10/2020 17:27:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cce93464f18c619e60143bd7dabfdd4fb4de60facd006f035df91b058dc7a5c1
28/10/2020 20:39:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c61b5e6fee812f247ae93677dbd00a83d7a9d06c50cf6d6a32c584e1ac76895b

"ANEXO 4"



Ciudad de México a 23 de octubre de 2020
Referencia: D04/291/2020

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-31420**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 14 de octubre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"Buenas tardes Estoy trabajando con una base de datos de ustedes: **Número de tarjetas de crédito y débito (CF256) y me gustaría saber (por tema de análisis) a qué se refieren con las letras A,B,..,Y,** cuando expando la información de: Total de Tarjetas de Crédito Vigentes. Lo pregunto ya que no viene ninguna nota al pie, explicación, etc. ¿Es la inicial con la que empieza el nombre de la Institución? De ser así, ¿se podría tener información aún más detallada? Muchas gracias por su aclaración. Saludos...*

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de con número de referencia **D10/258/2017**, la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pago, en suplencia de la Dirección de Sistemas de Pagos, hizo del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como confidencial, la información relativa a **"...Necesito saber la participación de mercado en volumen de tarjetas y valor de transacciones... de tarjetas de débito y crédito en el país... me interesa contar con esta información por institución de banca múltiple, es decir los porcentajes de tarjetas que manejan con cada uno de estos..."**, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de **11 de enero de 2018**.

En el caso concreto, la información clasificada como confidencial mediante el oficio referido en el párrafo precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y considero que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el oficio puesto a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación del a información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente y analistas).

A t e n t a m e n t e

Othón Martino Moreno González
**Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 16:32:59	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	2b80a99ee9744988a1c94417bfeb8a7dd36cc69edcc9e9d0190e5bcfec3403f7

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: CTC-BM-31420

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 14 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

“...Estoy trabajando con una base de datos de ustedes: Número de tarjetas de crédito y débito (CF256) y me gustaría saber (por tema de análisis) a qué se refieren con las letras A,B,...,Y, cuando expando la información de: Total de Tarjetas de Crédito Vigentes.

Lo pregunto ya que no viene ninguna nota al pie, explicación, etc. ¿Es la inicial con la que empieza el nombre de la Institución? De ser así, ¿se podría tener información aún más detallada?...”

SEGUNDO. Que el mismo 14 de octubre del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con número de referencia D04/291/2020, el titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita al a referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo y en el oficio referido en éste, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el ocho de 28 de octubre 2020.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2020 17:17:40	Claudia Tapia Rangel	d818f2bf6b992d9bf403082c774d4fb6bec521fb48d4cf2df1640ea9142882f2
28/10/2020 17:27:34	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bd36ec4a8e8c52f23b3bcdbb38394107914b164bbff4a29ec5f727571a46b1b0d
28/10/2020 20:39:40	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	96ecc14dc8f2a9cbaf65f4ac2ab7a38fcb95e3e68a8a0dab5fd7dad3be9ae39

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000030720** que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el 29 de junio del año en curso, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

- 1. Conocer los resultados de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019.*
- 2. Solicitar el cuestionario aplicado para obtener los datos de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019.*
- 3. Solicitar la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 103, párrafo primero, 105, y 106, fracción I, de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, 102, párrafo primero y 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta unidad administrativa ha determinado:

- 1.** Clasificar con el carácter de **reservada** la información relativa a: *"[...] el cuestionario aplicado para obtener los datos de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019 [...]"* y *"[...] la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019"*, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.
- 2.** Clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a: *"[...] la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019"*, de conformidad con la fundamentación y motivación expuestas a continuación.

INFORMACIÓN ENTREGADA CON EL CARÁTER DE CONFIDENCIAL PARA FINES ESTADÍSTICOS

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos. En el caso concreto de la solicitud con folio **6110000030720**, lo anterior incluye la información relativa a *"[...] la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019"*. Al respecto, dicha información debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

La Dirección General de Investigación Económica de esta Institución tiene entre sus funciones la elaboración de diversas estadísticas, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; artículo 2, fracciones VII y XV, inciso d), artículo 33, último párrafo, y artículo 45, primer párrafo, de la LSNIEG; así como, artículos 1, 4, párrafos primero, tercero y cuarto, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 13, del Reglamento Interior del Banco de México. En este contexto, la información relativa a: “[...] *la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019*”, forma parte de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares, que realiza el Banco de México.

En adición a lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, es de clasificarse como confidencial, entre otra, la información que los particulares hubieran presentado con carácter de confidencial a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello de conformidad con las leyes y tratados internacionales.

Robustece lo anterior lo establecido en el Cuadragésimo primero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, vigentes (Lineamientos generales), el cual dispone que se podrá clasificar como confidencial “[...] **la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos [...]**”.

Respecto de dicha información el citado Lineamiento también establece que “[...] **no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos [...]**”.

De lo anterior se desprende que la información que este Banco Central recabe de los particulares con fines estadísticos, tendrá el carácter de confidencial. Esto es, todos aquellos datos obtenidos con dichos fines en las diversas encuestas, serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico.

Al respecto, para el cumplimiento de la facultad prevista en el referido artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central recaba y recibe información de particulares, con fines estadísticos, para la publicación y realización de diversas estadísticas o encuestas, como lo es la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares.

En consecuencia, la información relativa a “[...] *la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019*”, es **confidencial**, al encontrarse en los supuestos de protección del secreto estadístico mencionados, toda vez que constituye información proporcionada con dicho carácter por los titulares de la misma, y utilizada con fines estadísticos, y que permite la identificación inmediata de los particulares cuyos datos se contienen en las estadísticas objeto de la presente solicitud, las cuales son realizadas por la Dirección General de Investigación Económica.

Por su parte, la LSNIEG establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

(...)

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico. El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de **confidencialidad y reserva**, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él...

(...)

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

En ese entendido, cabe señalar que la confidencialidad es el fundamento de la infraestructura estadística de cualquier país. En los Principios Fundamentales de la Estadística Oficial de Naciones Unidas¹ se destaca que “...los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y respetados en todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística...” En particular establece:

...

Principio 6. Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

¹ Naciones Unidas. “Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales”, Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014.

Principio 7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.

...

De esta manera cualquier país que desee desarrollar y proteger su infraestructura estadística debe asegurarse de salvaguardar la confidencialidad por tres razones²

- *Legales: En todos los países del mundo las leyes de estadística incluyen artículos para salvaguardar la confidencialidad; en el caso de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) son los artículos 37 y 38.*
- *Prácticas: Los institutos de estadística parten de la credibilidad de la sociedad para obtener los datos de los informantes de las distintas unidades de observación, si ésta se pierde y se niegan a proporcionar sus datos los informantes, dichos institutos se ven imposibilitados para generar información estadística o bien la calidad de la misma se deteriora por las bajas tasas de respuesta.*
- *Éticas: Se debe asegurar el buen uso de la información estadística que se genera a partir de los datos que proporcionan los informantes a las instituciones de estadística y debe evitarse el dañar a personas físicas o morales.*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los referidos artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el Cuadragésimo primero de los Lineamientos generales, la información relativa a “[...] la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019”, es información confidencial, por haber sido proporcionada por los particulares involucrados con ese carácter y para su utilización con fines estadísticos, en términos de los referidos Lineamientos.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de LGTAIP y 117 de LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información que usted solicita, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al

² Duncan, George T. et. al. “Statistical Confidentiality Principles and Practices” (London, UK: Springer, 2011)

artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP, y 117, fracción II, de la LFTAIP.

- d. No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP, y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
- g. Por último, los artículos 37 y 38 de la LSNIEG no prevén excepción alguna a los principios de confidencialidad y reserva de la información captada para fines estadísticos.

Asimismo, les comunicamos que, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos generales, el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Gerencia de Análisis Macrofinanciero.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, solicitamos al Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa del Banco de México.

Atentamente,

JULIO ARTURO CARRILLO ABREGO
Gerente de Análisis Macrofinanciero

En suplencia por ausencia del Director de Análisis Macroeconómico, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2020 12:19:53	JULIO ARTURO CARRILLO ABREGO	588d7c18bac70ee086892f94298b9aa6afc648f80fca56bb038e48787f0264da

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000030720

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 29 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Conocer los resultados de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019.*
- 2. Solicitar el cuestionario aplicado para obtener los datos de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019.*
- 3. Solicitar la base de datos obtenidas de la aplicación del cuestionario de la Encuesta sobre las Finanzas de los Hogares 2019.”*

SEGUNDO. Que el mismo 29 de junio del año 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha 2 de octubre de 2020, el titular de la Gerencia de Análisis Macrofinanciero, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Análisis Macroeconómico, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, sometió a la consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución de 8 de octubre de 2020, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada.

QUINTO. Que mediante oficio de 27 de octubre de 2020, quien es titular de la Gerencia de Análisis Macrofinanciero, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Análisis Macroeconómico, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Quinto de la presente determinación:

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

1. Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.**

2. Es procedente la clasificación de la información como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como reservada.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del numeral 1 del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, en términos del numeral 2 del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2020 17:17:39	Claudia Tapia Rangel	3c7b65d657be8f54baf66847d3029a1ec0b610da1e7ebcc05dc0b4a6ee6c542b
28/10/2020 17:27:32	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ac588ab4f2c7c8643e6f0760c4233e04d52046ac37afaf0a4071ccbee618840
28/10/2020 20:39:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ecb668781af47bde7d3a761df8b4ae013b5ac90ed499654a006b4dcf1895c0e1